


**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**1955**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 200**  
**(- 6 SET) 2007**

Por la cual se modifica la Resolución No. 0282 del 28 de febrero de 2003

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO  
DEL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y los  
Decretos 1214 de 2000 y 2097 de 2002

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 0282 del 28 de febrero de 2003, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO.- Integración.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quedará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegada, quien será la Secretaria General del organismo;
- El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- El Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- Un Asesor del Área Financiera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La participación de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, salvo la excepción prevista en el numeral 1 de este artículo, es indelegable.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité concurrirán al Comité de Conciliación solo con derecho a voz.

**PARÁGRAFO 2º.-** El Comité de Conciliación invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, quien podrá asistir con derecho a voz.

**PARÁGRAFO 3º.-** El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".

**ARTICULO 2º.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **6 SET. 2007**